INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro.11001-31-05-002-**2019**-00**618**-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término legal subsanó las deficiencias indicadas en auto de fecha 4 de octubre de 2021, tal como se acredita con el **ítem 12.** Por otro lado, se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho mediante providencia de fecha 4 de octubre de 2021, esto es, realizar la notificación de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** dentro del término concedido en auto de fecha **4 de octubre de 2021,** subsanó la contestación de la demanda el día **8 de octubre del 2021,** mediante escrito visible a **ítem 12** del expediente digital, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, se observa que la parte demandante aún no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho mediante auto de fecha **4 de octubre de 2021,** esto es realizar la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, pues con posterioridad a dicho requerimiento, sólo se cuenta con una solicitud de impulso procesal radicada el **13 de octubre de 2021 (ítem 13)**, sin que se acredita el trámite de notificación a la sociedad demandada, situación que no permite fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 77 y 80 C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, se ordenará requerirá por segunda vez a la parte demandante a través de su apoderado para que materialice la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de conformidad con lo ordenado en la providencia del **4 de octubre de 2021.**

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandante**,** para que materialice la notificación en debida forma a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, esto es, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

286a9431f0c1820b959b84da4cfd27a11dfd4c3cc3c4ace50d9c651ef2820752

Documento generado en 07/03/2022 01:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica